

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</b>
	<b>Secretaría de Administración</b>	<b>Fecha de Liberación: 30/12/2021</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Aguascalientes, Ags., a 30 de diciembre del año 2021.

Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral en el que se señala como presunto infractor al trabajador **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes** procede a dictar la resolución determinante que dará por concluida la presente instancia, en términos de los siguientes:

## R E S U L T A N D O S

**PRIMERO.** - Que en fecha 01 de diciembre del año 2021, la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas** quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Registro de Vehículos**, adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y quien es jefa inmediata del trabajador el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, hizo del conocimiento mediante oficio DGR-97281/2021 al **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García**, en su calidad de **Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, manifestándole lo que a continuación se transcribe por ser de mayor relevancia:

**"C. P. Carlos de Jesús Magallanes García**  
**Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes**  
**P R E S E N T E.**

**C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas**, en el ejercicio de mis atribuciones como **Jefa del Departamento de Registro de Vehículos**, adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado**, y jefe inmediato del **C. David Alejandro Alaniz López**, con el cargo de **Auxiliar de Validación de Facturas**, comparezco para exponer los siguientes:

*Las actividades que debe realizar un Revisor de Documentos son:*

1. *Para registrar un vehículo en el Padrón es necesario que se cumpla con lo dispuesto en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes el cual señala:*

**"Artículo 9.- Al efectuar los trámites previstos en el Artículo 6º del presente reglamento, la Dirección General de Recaudación requerirá la siguiente documentación, misma que se especificará teniendo en cuenta cada tipo de trámite, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento:**

**I.- FCV-1, el cual deberá estar firmado autógrafamente por el interesado y en su caso, por la persona que autorice para que lo represente, salvo en los casos en los que el solicitante no sepa o no pueda firmar, supuesto en el cual en sustitución de la firma, estampará su huella digital.**

**II.- Identificación oficial vigente, de acuerdo a lo dispuesto por la fracción I del Artículo 19 del Reglamento.**

*C.*

*JK*

*JK* 1

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

III.- Documento(s) que acredite(n) la propiedad del vehículo; a través de las modalidades previstas en el Artículo 20 del Reglamento.

IV.- Documento(s) que acredite(n) la legal estancia para vehículos de procedencia extranjera importados en definitiva al país, o el Comprobante fiscal que contenga los datos de importación.

V.- Documentos vigentes que acrediten el domicilio en el Estado. La anterior de conformidad con las modalidades previstas en el Artículo 21 del Reglamento.

VI.- Documento que contenga Clave Única de Registro de Población (CURP), únicamente para personas físicas y siempre que la identificación oficial no la contenga.

VII.- Constancia de Registro a nombre del interesado o cedida a su nombre; en caso de vehículos que ya estén empadronados en el Estado.

VIII.- Cédula de identificación fiscal o constancia de situación fiscal; para personas morales o físicas con actividad empresarial y/o profesional.

IX.- Documentos que acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con motivo de detentar la propiedad del vehículo, en términos de lo dispuesto por el Artículo 22 del Reglamento.

X.- Documento que acredite la representación legal e identificación oficial vigente con fotografía; cuando se actúe a nombre de otra persona, a través de cualquiera de las formas establecidas en el Artículo 8 presente reglamento.

XI.- Acta Constitutiva; cuando el interesado sea una persona moral.

XII.- Placas de circulación o constancia de baja en el Padrón.

XIII.- Acta Informativa emitida por la Fiscalía, en caso de robo de vehículo; robo o extravío de placa(s) y robo o extravío de constancia de Registro.

XIV.- Constancia de revisión física de vehículo emitida por la Fiscalía.

XV.- ...

**Artículo 10.-** Para dar de alta un vehículo en el Padrón de otras Entidades Federativas, o que sin estarlo se acredite la propiedad con documentos expedidos en otro Estado y aquellos que para su solicitud, presenten aviso de baja de placas del servicio de transporte público federal otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán observar lo siguiente:

**I.-** Tratándose de vehículos inscritos previamente en el Padrón de otras Entidades Federativas, o que sin estarlo se acredite la propiedad con documentos expedidos en otro Estado y aquellos que para su solicitud, presenten aviso de baja de placas del servicio de transporte público federal otorgado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán observar lo siguiente:

a) Entregar las placas de circulación conforme a la fracción XII del Artículo 9 del presente reglamento o la constancia de baja. En caso de robo o extravío de una o ambas placas, adjuntar acta informativa levantada ante la Fiscalía o de la entidad federativa donde haya acontecido.

b) La Dirección General de Recaudación realizará la verificación de los documentos que amparen la propiedad así como del cumplimiento de contribuciones, debiendo observar lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 13 del presente reglamento.

c) Constancia de revisión física del vehículo ante la Fiscalía referida en la fracción XIV del Artículo 9 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 13 del presente reglamento.

...

*C.*

*J. O. Z.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	--

2. Una vez cotejados los documentos originales con las respectivas copias, el revisor debe de proceder a verificar la autenticidad de todos los documentos con los que acredita la propiedad del vehículo y comprobar en la página web oficial del Registro Público Vehicular, en lo consecutivo denominado como "REPUVE", que el vehículo no cuente con algún reporte de robo y que las placas que presenten correspondan a las allí señaladas.
3. Una vez validados los documentos e impreso el resultado de la consulta de la página del "REPUVE", el revisor procederá a capturar en el Sistema Integral de Información Financiera los datos del propietario así como los del vehículo y además, capturar cuantos documentos fueron validados, así como el número de endosos efectuados (lo anterior para poder determinar el cobro del Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor), una vez efectuado lo procedente se entregará el formato denominado FCV-1 al contribuyente para que revise sus datos y los del vehículo, por lo que, de no tener observaciones el contribuyente procederá a firmarlo de conformidad, y se le imprimirá el documento denominado "Pase a Caja".
4. Finalmente, se deberá de integrar el expediente con los documentos antes señalados para poder ser entregados al departamento de digitalización.

Derivado de la revisión aleatoria que se está efectuando a los expedientes de los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos, el 26 de noviembre del presente observe (sic) inconsistencias en uno de los trámites realizados por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, por lo que le informé de la situación a la C.P. María Luisa Hernández Diaz, Asesor de la Dirección General de Recaudación, procediendo ambas a ampliar la revisión de los trámites realizados por dicho servidor público detectando que realizó el registro de alta de diversos vehículos, varios trámites se realizaron con las siguientes omisiones: en 10 ocasiones no se solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes, además, al capturar la información en el sistema denominado "SIF" no se seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no se seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no realizó la validación de factura y en 1 ocasión no consultó el REPUVE, y en 20 ocasiones se realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, sin cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de dicho Padrón, lo que trajo como consecuencia lo que se describirá en los siguientes:

#### HECHOS:

1. El dia 07 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **GENERAL MOTORS**, linea **CAMARO 2 PTAS.**, modelo 2012, número de serie **2G1FC1E36C9101377**, otorgándole las placas de circulación **ABJ507C**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **C13726**, expedida en el Municipio de **Sabinas Coahuila**, por la persona moral denominada **VEHICULOS AUTOMOTRICES S.A. de C.V.**, en fecha 19 de noviembre de 2011, a favor del C. Roberto González Lozano, en cuyo reverso se observa un endoso, a favor de "Seminuevos Burgos", posteriormente se encuentra una refactura con folio fiscal número **AAA15BC6-555B-4641-9B7A-B7ACA16DAE90**, expedida en el Municipio de **Zacatecas, Zacatecas**, por el antes citado "Seminuevos Burgos" con RFC **BUVWT21017E9A**, en fecha 06 de enero de 2021, a favor del C. José Manuel López Martínez, en la consulta de REPUVE se observa que el vehículo fue inscrito por la Secretaría de Finanzas del Estado de México el dia 09 de septiembre de 2016, cabe señalar que no consta dentro del expediente la hoja correspondiente al resultado de las validación de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado, además en el documento denominado "Pase a Caja", se observa únicamente el cobró de la validación de un documento y que consideró una enajenación para el cobro de cambios de propietarios siendo que el que expide la última factura no está exceptuado del pago de dicho impuesto, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado, y además, no seleccionó el número correcto en la casilla denominada Validaciones a Cobrar, así como tampoco seleccionó el número correcto de

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Cambio de Propietario por Cobrar, ni se seleccionó el número correcto de la casilla denominada "Validación de la factura", causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.

- II. El dia 07 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **MERCEDEZ BENZ**, línea **SLC 2 PUERTAS**, modelo **2018**, número de serie **WDC0G4KB5JF382181**, otorgándole las placas de circulación **ABJ508C**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **ES01624**, expedida en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por la persona moral denominada **EUROSTERN MINERVA**, en fecha 09 de febrero de 2018, a favor del C. Roberto González Lozano, en cuyo reverso se observa un endoso, a favor de Hilario López Ledesma, cabe señalar que no consta dentro del expediente la hoja correspondiente al resultado de la validación de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado, únicamente incluyó una validación del comprobante fiscal del trámite anterior, esto es del emisor "**SEMINUEVOS BURGOS**", a favor del C. José Manuel López Martínez, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado, y además, no realizó la Validación de la factura.
- III. El dia 22 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **MERCEDEZ BENZ**, línea **MERCEDES-AMG**, modelo **2019**, número de serie **4JGED6EB1KA146925**, otorgándole las placas de circulación **ABJ540C**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **CAE000002894**, expedida en el Municipio de Cancún, Quintana Roo, por la persona moral denominada **PREMIER AUTOCOUNTRY S.A. de C.V.**, en fecha 07 de noviembre de 2018, a favor del C. Luis Ricardo Ayala Ruiz, en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. Roberto Lozano González y el siguiente a favor de "Seminuevos Vargas", posteriormente se encuentra una refactura con folio fiscal número **AAA12873-8188-45A3-97DD-09DE35BE7D0E**, expedida en el Municipio de Aguascalientes, Ags., por el antes citado "Seminuevos Vargas" con RFC **BUVV721017E9A**, en fecha 21 de enero de 2021, a favor de la persona moral denominada Operadora y Planificadora de Recursos del Centro S.A. de C.V., en la consulta de REPUVE se observa que el vehículo fue inscrito por la Secretaría de Finanzas de Guerrero el 14 de julio de 2020, cabe señalar que no consta dentro del expediente las hojas correspondientes al resultado de las validaciones de ambas facturas, además, en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que únicamente cobró la validación de un documento y además no se consideró el cobro del impuesto sobre adquisición de vehículos usados de motor de las dos últimas enajenaciones, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado, y además, no seleccionó el número correcto en la casilla denominada "Validaciones a Cobrar", así como tampoco seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, ni realizó la Validación de la factura, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.
- IV. El dia 27 de enero de 2021, se realizó el trámite del automóvil Marca **VOLKSWAGEN**, línea **JETTA MK VI 4 PUERTAS**, modelo **2012**, número de serie **3VWDP7AJ8CM338192**, otorgándole las placas de circulación **ABD023C**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **AN10756**, expedida en el Municipio de Apizaco, Tlaxcala, por la persona moral denominada **AUTOMÓVILES DE TLAXCALA S.A. de C.V.**, en fecha 16 de diciembre de 2011, a favor del C. Rodríguez Cid David, en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. José de Jesús Garibay Marín y el siguiente a favor de "Seminuevos Burgos", posteriormente se encuentra una refactura con folio fiscal número **AAA1A65B-9900-45B5-B6D7-86008FA1DCC1**, expedida en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el antes citado "Seminuevos Burgos" con RFC: **BUVV721017E9A**, en fecha 24 de enero de 2021, a favor del C. Luis Roberto Colín Salinas, cabe señalar que no consta dentro del expediente la hoja del resultado de la validación de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado, además, en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que únicamente cobró una validación de documentos, y no se desprende el cobro del impuesto sobre adquisición de vehículos usados de motor por las últimas dos enajenaciones realizadas, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	--

revisión emitida por la Fiscalía del Estado, y además, no seleccionó el número correcto en la casilla denominada Validaciones a Cobrar, así como tampoco seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, ni realizó la Validación de la factura , causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.

- V. El dia 28 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, línea HIGHLANDER 5 PUERTAS, modelo 2017, número de serie 5TDYZRFH9HS194305, otorgándole las placas de circulación ABD024C; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número 7192/A, expedida en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por la persona moral denominada AUTOSALES PUERTO VALLARTA S. de R.L. de C.V., en fecha 31 de agosto de 2017, a favor del C. Pedro Enrique Robin del Castillo, en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. Gerardo Muñoz Sánchez y el siguiente a favor del C. J. Jesús Mendoza Lupercio, además en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que no consideró en el trámite el cobro del impuesto sobre adquisición de Vehículos Usados de Motor por las últimas dos enajenaciones realizadas, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado, y además, no seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.
- VI. El dia 09 de febrero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, línea HI LUX 4 PUERTAS, modelo 2019, número de serie 3TMCZ5AN5KM219613, otorgándole las placas de circulación AD9896B; cabe señalar que en el expediente únicamente obra la factura número A17738, expedida en la Ciudad de México, por la persona moral denominada FAME PERISUR S. de R.L. de C.V., en fecha 28 de febrero de 2019, a favor de la persona moral denominada "Chavarría Arquitectos S.A. de C.V.", en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. Ernesto Campos Padilla y el siguiente a favor del C. Eric Marven López Villalpando, cabe señalar que no solicitó la refactura correspondiente a la enajenación de la persona moral denominada "Chavarría Arquitectos S.A. de C.V." a favor de la persona que le endosó al citado C. Ernesto Campos Padilla, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado y además, inscribió en el Padrón Vehicular del Estado el vehículo en referencia, sin tener el cuidado de que de los documentos exhibidos por el particular, se acreditará la propiedad del vehículo en mención a favor de la persona a la que quedó inscrito.
- VII. El dia 09 de febrero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, línea PRIUS HÍBRIDO 5 PUERTAS, modelo 2020, número de serie JTDKDTB38L1140219, otorgándole las placas de circulación 01A647; cabe señalar que en el expediente únicamente obra la factura número UZA270, expedida en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, por la persona moral denominada UNITED AUTO ZACATECAS S. de R.L. de C.V., en fecha 26 de enero de 2021, a favor del C. Román Márquez Ortiz, por concepto de venta de un "Vehículo Usado", dentro del expediente no consta copia de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado además en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que no se consideró el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de Motor por la enajenación que realizó a favor del emisor de la factura, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado, y además, no seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, ni realizó la Validación de la factura, inscribió en el Padrón Vehicular del Estado el vehículo en referencia, sin tener el cuidado de que de los documentos exhibidos por el particular, se acreditará la propiedad del vehículo en mención a favor de la persona a la que quedó inscrito, además, con lo anterior el sistema "SIIF" arrojó el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.
- VIII. El dia 19 de febrero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, línea NP300 FRONTIER, modelo 2018, número de serie 3N6AD33A6JK849751, otorgándole las placas de circulación AE9906B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número FAN0041958, expedida

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	--

en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por la persona moral denominada DAOSA S.A. de C.V., en fecha 16 de enero de 2018, a favor del C. Victor Alfonso Ramírez Méndez, en cuyo reverso se observa un endoso favor del C. Andrés Eduardo Bernal Rivas y posteriormente se encuentra una refactura número 1054, expedida en el Municipio de Durango, Durango, por el antes citado "Andrés Eduardo Bernal Rivas", de fecha 31 de enero de 2019, a favor de la C. Mónica Guadalupe Plascencia Medina, en cuyo reverso se observa un endoso a favor del C. Miguel Ángel Morán Ortiz, cabe señalar que no consta dentro del expediente las hojas correspondientes al resultado de las validaciones de ambas facturas, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado, y además, no realizó la Validación de la facturas.

- IX. El dia 25 de marzo de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, linea HIGHLANDER 5 PUERTAS, modelo 2016, número de serie 5TDYKRFH1GS133033, otorgándole las placas de circulación ACU467C; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número AB4374, expedida en el Municipio de Mérida, Yucatán, por la persona moral denominada AUTOMOTRIZ TOY DEL SURESTE S. de R.L. de C.V., en fecha 19 de febrero de 2016, a favor del C. Fernando Isaías Puerto Manzano, en cuyo reverso se observa un endoso a favor de "Seminuevos de Occidente" y posteriormente se encuentra una refactura número 2128, expedida en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por el antes citado "Seminuevos de Occidente" con RFC BEFR840415Z40, de fecha 24 de abril de 2017, a favor de la C. Berenice Quezada Mora, en cuyo reverso consta un endoso a favor del C. Cecilio Valdivia Elizondo, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado.
- X. El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca VOLKSWAGEN, linea AUDI 4 PUERTAS, modelo 2018, número de serie WAUAMD4M6JD014814, otorgándole las placas de circulación ACW622C; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número FAN000005502, expedida en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por la persona moral denominada BECKVE S.A. de C.V., en fecha 27 de febrero de 2018, a favor de la C. Andrea Guerra Rangel, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía del Estado.
- XI. El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A0LK875925, otorgándole las placas de circulación AF1070B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2617, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XII. El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A4LK874874, otorgándole las placas de circulación AF1052B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2611, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XIII. El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A2LK877675, otorgándole las placas de circulación AF1060B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2612, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/2/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	---

- XIV. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A4LK878536, otorgándole las placas de circulación AF1068B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2614, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*
- XV. *El dia El dia (sic) 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A6LK878683, otorgándole las placas de circulación AF1067B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2615, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*
- XVI. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A1LK876856, otorgándole las placas de circulación AF1061B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2613, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*
- XVII. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A6LK876481, otorgándole las placas de circulación AF1066B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2618, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*
- XVIII. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A0LK878629, otorgándole las placas de circulación AF1054B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2609, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*
- XIX. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A8LK877535, otorgándole las placas de circulación AF1063B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2610, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura y la consulta del REPUVE.*
- XX. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A3LK876857, otorgándole las placas de circulación AF1069B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2616, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*




 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Por lo que, una vez conocidas las conductas anteriormente señaladas, se considera de suma importancia proceder de conformidad con las medidas pertinentes de acuerdo a los artículos 83 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y los artículos 26, primer párrafo, fracciones IX y XI, 29, primer párrafo y 58, primer párrafo, fracciones I y II del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados – antes Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos descentralizados (...).

**SEGUNDO.** - Se tiene que el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, quien ocupa el cargo de Auxiliar de Validación de Facturas, adscrito al Departamento de Registro de Vehículos, trabajador al cual se le atribuye que presuntamente en fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021, fechas las establecidas en las que omitió llevar a cabo la ejecución de su trabajo, tal como lo dispone el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende las responsabilidades inherentes a la ejecución del puesto de Auxiliar de Validación de Facturas, toda vez que derivado de la revisión aleatoria que se efectuó a los expedientes de los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos, el 26 de noviembre del año en curso, su jefa inmediata la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, observó inconsistencias en uno de los trámites realizados por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, por lo que en ese momento informó de la situación a la Asesora de la Dirección General de Recaudación, C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz, procediendo a revisar de forma pormenorizada los trámites realizados por dicho servidor público detectando que el trabajador presunto infractor, realizó el registro de alta de diversos vehículos con diversas omisiones, entre las que se fueron detectadas las siguientes: en 10 ocasiones no solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; al capturar la información en el sistema denominado "SIIF" no seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVE y en 20 ocasiones realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, en desapego a los establecido en el Reglamento de dicho Padrón.

**TERCERO.** - Atendiendo lo anterior y considerando que la conducta antes descrita y presuntamente observada por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, podría constituir una violación de las disposiciones normativas vigentes en materia laboral, la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es jefa inmediata del referido trabajador, decidió iniciar el correspondiente procedimiento de investigación laboral al trabajador mencionado.

Para lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 y 29 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados; 83 y 84 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se dio inicio al procedimiento de investigación laboral, citando por oficio al trabajador indiciado, a los testigos presenciales de los hechos constitutivos de la conducta infractora materia del presente procedimiento y al

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

representante del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes para que comparecieran el dia lunes 06 de diciembre del año en curso, en la Sala de Juntas ubicada en la Dirección General de Auditoria Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a efecto de llevar a cabo la respectiva diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral.

**CUARTO.** - A la diligencia de levantamiento del acta administrativa de investigación laboral, compareció la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, en su calidad de jefa inmediata del trabajador presunto infractor; las CC. Ma. Luisa Hernández Díaz, en su carácter de **Asesora de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y María Fernanda Ruiz Macías quien ocupa el cargo denominado **Logística de Operaciones**, esta última adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, ambas actuando en su calidad de **testigos de hechos**; finalmente, el C. Juan Bautista Valle Tafoya, quien asiste en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes. No se omite señalar que el trabajador indiciado no se presentó a la diligencia en cita.

Cabe señalar que se contó con la asistencia de las CC. Mariana de Horta Lara, así como de Irma Mayela Rodríguez Cruz, quien ocupa el cargo denominado **Oficios y Correspondencia**, adscrita ésta última a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes** y actuando ambos en su calidad de **testigos de asistencia**, en el presente procedimiento de investigación laboral.

**QUINTO.** - El desahogo de la diligencia inició con la intervención por parte de la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**; acto continuo se concedió el uso de la voz a la C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ en su calidad de **Auxiliar de Validación de Facturas**, trabajador presunto infractor adscrito a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, quien pese a haberle sido notificado debidamente para que se presentara el día y hora de la diligencia iniciada en su contra, no se presentó a la misma; posteriormente se concedió el uso de la voz a la C. P. Ma. Luisa Hernández Díaz en su calidad de **Asesora de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, quien participó en su calidad de testigo de hechos; posteriormente, se contó con la presencia de la C. María Fernanda Ruiz Macías, quien ocupa el cargo de **Logística de Operaciones**, adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**; finalmente, se contó con la presencia del Lic. Juan Bautista Valle Tafoya, quien asistió en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

**SEXTO.** - Una vez que se llevó a cabo la diligencia de levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral en referencia, fue remitida en fecha 14 de diciembre del año 2021 por la Lic. Sandra Montserrat Fernández Remo, **Directora General Administrativa de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, hacia esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado, para efecto de que esta Dirección General a mi cargo, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo

	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</b>
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>Fecha de Liberación: 30/12/2021</b>
		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

de la Administración Pública Estatal, emita la resolución correspondiente, imponiendo en su caso, las sanciones a que se hubiere hecho acreedor el trabajador en referencia.

**SÉPTIMO.** - En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado en fecha **21 de diciembre del año 2021** giró citatorio a la C. **DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, para efecto de que se presentara el dia **23 de diciembre del año 2021**, en la Dirección General de Capital Humano de esta Dependencia del Poder Ejecutivo para llevar a cabo la diligencia de comparecencia, apercibiéndola de que en caso de no comparecer se darían por ciertos los hechos que se le imputan.

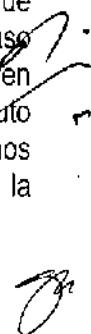
Citatorio el señalado anteriormente, que en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, se procedió a notificar de manera personal al **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, en su centro de trabajo recibiendo el citatorio personalmente dicho trabajador.

Atendiendo el citatorio referido en el párrafo primero del presente numeral, el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ** se presentó y en uso de su derecho de audiencia, manifestó lo que a su derecho convino tal y como se acredita con la comparecencia de este ante la Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes.

**OCTAVO.** - Tomando en cuenta lo anterior, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, procede a dictar la resolución correspondiente al procedimiento iniciado al trabajador, el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, trabajador adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, como presunto infractor de las disposiciones de orden laboral vigentes en el Estado, lo cual se realiza al tenor de los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** - Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 33 fracciones V y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes; 14 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes; 82 y 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es la Unidad Administrativa de la Administración Pública del Estado facultada para tramitar las remociones, renuncias, licencias, comisiones, jubilaciones y cualquier otro movimiento administrativo que modifique la relación jurídico laboral entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores, así como para conocer y en su caso imponer las medidas disciplinarias correspondientes a los procedimientos de investigación laboral que se instauren a los servidores públicos de las Dependencias de la Administración Pública del Estado en términos del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, el Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal y de los demás ordenamientos legales aplicables.



 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
		Fecha de Liberación: 30/12/2021
<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>		Asunto: <b>RESOLUCIÓN</b>

En virtud de lo anterior, esta **Dirección General de Capital Humano** de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes, es competente para conocer del procedimiento de investigación laboral iniciado al **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, servidor público adscrito a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, que fuere señalado como presunto responsable de infringir la normatividad laboral que le obliga como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, así como para determinar las sanciones que en su caso, deban imponerse a dicho trabajador.

**SEGUNDO.** - Teniendo a la vista las constancias que integran el expediente del procedimiento de investigación laboral iniciado al servidor público el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, da cuenta que durante el citado procedimiento fueron recabados los siguientes elementos de prueba:

- A) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la Queja con número de oficio DGR-97281/2021, emitida en fecha 01 de diciembre de 2021 por la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas**, en su carácter de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, hacia el **C.P. Carlos de Jesús Magallanes García**, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes.
- B) Consistente en el acta administrativa de investigación laboral levantada en fecha **06 de diciembre del año 2021**, así como sus anexos, en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas que se ubica en la Dirección General de Auditoria Fiscal de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a instancia de la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas** quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes y quien es jefa inmediata del trabajador presunto infractor.
- C) **DOCUMENTAL.**- Consistente en el citatorio de fecha **21 de diciembre de 2021** con número de oficio DGCH/3046/2021 dirigido al **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, mediante el cual fue notificado éste, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado** el día **23 de diciembre de 2021** para llevar a cabo la diligencia de comparecencia en el presente procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 82 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- D) **DOCUMENTAL.** - Consistente en la impresión del Cáradox del trabajador el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, documento en el que se constalan las asistencias a su centro de trabajo de dicho trabajador iniciado, específicamente respecto de los días 07, 22, 27 y 28 de enero del año 2021; 9 y 19 de febrero del año 2021; 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021.
- E) **DOCUMENTAL.** - Consistente en el acta de comparecencia de fecha **23 de diciembre del año 2021**, levantada con motivo del citatorio señalado en el inciso C) del presente.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes <b>Secretaría de Administración</b></p>	OFICIO NO. DGCH/3051/2021
		Fecha de Liberación: 30/12/2021
		Asunto: RESOLUCIÓN

- F) DOCUMENTAL. - Consistente en el citatorio de fecha 23 de diciembre de 2021 con número de oficio DGCH/3051/2021 dirigido a la C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, mediante el cual fue notificado, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado el día 30 de diciembre de 2021 para llevar a cabo la notificación personal respecto de la presente resolución que fuera obtenida como conclusión al procedimiento de investigación laboral en términos de lo que dispone el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.
- G) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, actuando en su calidad de jefa inmediata del trabajador presunto infractor, durante el levantamiento del acta administrativa de investigación laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- H) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la servidora pública del Estado de Aguascalientes la C. María Fernanda Ruiz Macías en su calidad de Logística de Operaciones adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, con el carácter de testigo de hechos y compañera de trabajo del trabajador indiciado en el actual procedimiento sancionador, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- I) TESTIMONIAL.- Consistente en lo manifestado por la Asesora de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, la C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz, en su calidad de testigo de hechos, durante el levantamiento del Acta Administrativa de Investigación Laboral a la que se hace referencia en el inciso B) del presente apartado.
- J) DECLARACIÓN. - Consistente en lo manifestado por el Lic. Juan Bautista Valle Tafoya, quien compareció actuando en representación del Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.
- K) DECLARACIÓN.- Consistente en la declaración emitida por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, trabajador que cuenta con el cargo de Auxiliar de Validación de Facturas adscrito al Departamento de Registro de Vehículos, ello durante el levantamiento del acta de comparecencia a la que se hace referencia en el inciso E) del presente apartado.
- L) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA. - Consistente en todos los hechos comprobados que deban tenerse por demostrados en términos de la Ley o de conformidad con las reglas de la lógica, a partir de los hechos y circunstancias efectivamente probadas.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

**TERCERO.** - Que partiendo del estudio del expediente relativo al presente procedimiento de investigación laboral, esta Dirección General de Capital Humano da cuenta de que la conducta infractora que le es atribuida al trabajador presunto infractor el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, quien ostenta el cargo de Auxiliar de Validación de Facturas, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, consiste en que dicho trabajador presuntamente en fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021, fechas las establecidas en las que omitió llevar a cabo la ejecución de su trabajo, tal como lo dispone el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende las responsabilidades inherentes a la ejecución del puesto de Auxiliar de Validación de Facturas, toda vez que derivado de la revisión aleatoria que el 26 de noviembre del año en curso su jefa inmediata la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas efectuó a los expedientes de los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos, observó inconsistencias en uno de los trámites realizados por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, por lo que en ese momento informó de la situación a la Asesora de la Dirección General de Recaudación, C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz, procediendo a revisar de forma pormenorizada los trámites realizados por dicho servidor público detectando que el trabajador presunto infractor, realizó el registro de alta de diversos vehículos con diversas omisiones, entre las que se fueron detectadas las siguientes: en 10 ocasiones no solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes; al capturar la información en el sistema denominado "SIIF" no seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVE y en 20 ocasiones realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, en desapego a los establecido en el Reglamento de dicho Padrón.

Conductas las anteriores que en consideración de esta Dirección General de Capital Humano y sin prejuzgar sobre la responsabilidad del trabajador indicado, constituyen una violación de lo dispuesto en los artículos 58 fracción I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII, 52, 53 y 54 fracción XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, numerales los cuales se transcriben a continuación, con el objeto de alcanzar una mayor claridad en la presente exposición.

**ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:

I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO N°. DGCH/3051/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo;

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

**ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;  
(...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;  
(...).

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:  
(...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.  
(...)

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.  
(...)

XV.- Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de sus funciones de áreas o actividades distintas.  
(...)

XIX.- Reportar a su Jefe inmediato cualquier hecho o conducta que signifique un riesgo para las personas, Gobierno del Estado o sus bienes.  
(...)

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que contengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.  
(...)

**ARTÍCULO 52.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá que existe negligencia cuando por omisión, descuido, desidia, desorden o abandono, se ponga en peligro o causen daños de cualquier índole a los trabajadores, bienes o intereses del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 53.-** Para los efectos del presente Reglamento, se considerará como desobediencia el hecho de que un trabajador omita la ejecución de un trabajo o comisión dado por un superior o bien, que éste sea ejecutado de forma distinta o con lentitud deliberada.

**ARTÍCULO 54.-** Queda estrictamente prohibido a todos los trabajadores del Gobierno del Estado:

*C.*

*Z.*

*J.* *O.* *H.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	--

(...)

XIII. Incurrir en faltas de honradez y probidad, en injurias o malos tratos para con los trabajadores y compañeros, así como con sus familiares;

(...)

XXI.- Las demás prohibiciones que impone el Estatuto Jurídico, La Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Aguascalientes y el presente Reglamento.

(...)”

**CUARTO.** - Que establecido lo anterior, corresponde determinar si de los elementos de prueba que obran en el presente expediente, se tiene por acreditada la comisión de la conducta infractora que le es atribuida al trabajador indiciado el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**.

En este sentido, cobran especial relevancia las manifestaciones realizadas por la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas quien ocupa el cargo de **Jefa del Departamento de Registro de Vehículos** adscrita a la **Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes**, actuando en su calidad de jefa inmediata del trabajador indiciado, quien en su declaración emitida en fecha 06 de diciembre del año en curso, señaló de manera textual lo siguiente:

"(...) Derivado de la revisión aleatoria que se está efectuando a los expedientes de los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos, el 26 de noviembre del presente observé inconsistencias en uno de los trámites realizados por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, por lo que en ese momento le informé de la situación a la C.P. Ma. Luisa Hernandez Diaz, Asesor de la Dirección General de Recaudación, procediendo ambas a ampliar la revisión de los trámites realizados por dicho servidor público detectando que el C. David Alaniz realizó el registro de alta de diversos vehículos con las siguientes omisiones: en 10 ocasiones no se solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía (sic) del Estado de Aguascalientes, además, al capturar la información en el sistema "SIIIF" no se seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no se seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasión no se seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVE, y en 20 ocasiones se realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, sin cumplir los requisitos establecidos en el reglamento de dicho Padrón; lo que trajo como consecuencia lo que se describirá en los siguientes:

#### HECHOS:

- I. El día 07 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca GENERAL MOTORS, línea CAMARO 2 PTAS., modelo 2012, número de serie 2G1FC1E36C9101377, otorgándole las placas de circulación ABJ507C; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número C13726, expedida en el Municipio de Sabinas Coahuila, por la persona moral denominada VEHICULOS AUTOMOTRICES S.A. de C.V., en fecha 19 de noviembre de 2011, a favor del C. Roberto González Lozano, en cuyo reverso se observa un endoso, a favor de "Seminuevos Burgos", posteriormente se encuentra una refactura con folio fiscal número AAA15BC6-555B-4641-9B7A-B7ACA16DAE90, expedida en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el antes citado "Seminuevos Burgos" con RFC BUVW721017E9A, en fecha 06 de enero de 2021, a favor del C. José Manuel López Martínez, en la consulta de REPUVE se observa que el vehículo fue inscrito por la Secretaría de Finanzas del Estado de

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Méjico el dia 09 de septiembre de 2016, cabe señalar que no consta dentro del expediente la hoja correspondiente al resultado de las validación de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado, además en el documento denominado "Pase a Caja", se observa únicamente el cobro de la validación de un documento y que consideró una enajenación para el cobro de cambios de propietarios siendo que el que expide la última factura no está exceptuado del pago de dicho impuesto, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado, y además, no seleccionó el número correcto en la casilla denominada Validaciones a Cobrar, así como tampoco seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, ni se seleccionó el número correcto de la casilla denominada Validación de la factura, causando con lo anterior, que el sistema "SIIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.

- II. El dia 07 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **MERCEDEZ BENZ**, linea **SLC 2 PUERTAS**, modelo 2018, número de serie **WDC0G4KB5JF382181**, otorgándole las placas de circulación **ABJ508C**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **ES01624**, expedida en el Municipio de **Guadalajara, Jalisco**, por la persona moral denominada **EUROSTERN MINERVA**, en fecha 09 de febrero de 2018, a favor del C. Roberto González Lozano, en cuyo reverso se observa un endoso, a favor de Hilario López Ledesma, cabe señalar que no consta dentro del expediente la hoja correspondiente al resultado de la validación de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado, únicamente incluyó una validación del comprobante fiscal del trámite anterior, esto es del emisor "SEMINUEVOS BURGOS", a favor del C. José Manuel López Martínez, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado, y además, no realizó la Validación de la factura.
- III. El dia 22 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **MERCEDEZ BENZ**, linea **MERCEDES-AMG**, modelo 2019, número de serie **4JGED6EB1KA146925**, otorgándole las placas de circulación **ABJ540C**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **CAE000002894**, expedida en el Municipio de **Cancún, Quintana Roo**, por la persona moral denominada **PREMIER AUTOCOUNTRY S.A. de C.V.**, en fecha 07 de noviembre de 2018, a favor del C. Luis Ricardo Ayala Ruiz, en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. Roberto Lozano González y el siguiente a favor de "Seminuevos Vargas", posteriormente se encuentra una refactura con folio fiscal número **AAA12873-8188-45A3-97DD-09DE35BE7D0E**, expedida en el Municipio de **Aguascalientes, Ags.**, por el antes citado "Seminuevos Vargas" con RFC **BUVW721017E9A**, en fecha 21 de enero de 2021, a favor de la persona moral denominada Operadora y Planificadora de Recursos del Centro S.A. de C.V., en la consulta de REPUVE se observa que el vehículo fue inscrito por la Secretaría de Finanzas de Guerrero el 14 de julio de 2020, cabe señalar que no consta dentro del expediente las hojas correspondientes al resultado de las validaciones de ambas facturas, además, en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que únicamente cobró la validación de un documento y además no se consideró el cobro del impuesto sobre adquisición de vehículos usados de motor de las dos últimas enajenaciones, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado, y además, no seleccionó el número correcto en la casilla denominada Validaciones a Cobrar, así como tampoco seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, ni realizó la Validación de la factura, causando con lo anterior, que el sistema "SIIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.
- IV. El día 27 de enero de 2021, se realizó el trámite del automóvil Marca **VOLKSWAGEN**, linea **JETTA MK VI 4 PUERTAS**, modelo 2012, número de serie **3VWDP7AJ8CM338192**, otorgándole las placas de circulación **ABD023C**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **AN10756**, expedida en el Municipio de **Apizaco, Tlaxcala**, por la persona moral denominada **AUTOMÓVILES DE TLAXCALA S.A. de C.V.**, en fecha 16 de diciembre de 2011, a favor del C. Rodríguez

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
		Fecha de Liberación: 30/12/2021
<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>		<b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>

Cid David, en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. José de Jesús Garibay Marín y el siguiente a favor de "Seminuevos Burgos", posteriormente se encuentra una refactura con folio fiscal número AAA1A65B-9900-45B5-B6D7-86008FA1DCC1, expedida en el Municipio de Zacatecas, Zacatecas, por el antes citado "Seminuevos Burgos" con RFC: BUVW721017E9A, en fecha 24 de enero de 2021, a favor del C. Luis Roberto Colín Salinas, cabe señalar que no consta dentro del expediente la hoja del resultado de la validación de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado, además, en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que únicamente cobró una validación de documentos, y no se desprende el cobro del impuesto sobre adquisición de vehículos usados de motor por las últimas dos enajenaciones realizadas, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado, y además, no seleccionó el número correcto en la casilla denominada Validaciones a Cobrar, así como tampoco seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, ni realizó la Validación de la factura, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.

- V. El día 28 de enero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, línea HIGHLANDER 5 PUERTAS, modelo 2017, número de serie 5TDYZRFH9HS194305, otorgándole las placas de circulación ABD024C; acrediéndose la propiedad del vehículo en mención con la factura número 7192/A, expedida en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por la persona moral denominada AUTOSALES PUERTO VALLARTA S. de R.L. de C.V., en fecha 31 de agosto de 2017, a favor del C. Pedro Enrique Robín del Castillo, en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. Gerardo Muñoz Sánchez y el siguiente a favor del C. J. Jesús Mendoza Lupercio, además en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que no consideró en el trámite el cobro del impuesto sobre adquisición de Vehículos Usados de Motor por las últimas dos enajenaciones realizadas, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado, y además, no seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, causando con lo anterior, que el sistema "SIIF" arrojara el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.
- VI. El día 09 de febrero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, línea HI LUX 4 PUERTAS, modelo 2019, número de serie 3TMCZ5AN5KM219613, otorgándole las placas de circulación AD9896B; cabe señalar que en el expediente únicamente obra la factura número A17738, expedida en la Ciudad de México, por la persona moral denominada FAME PERISUR S. de R.L. de C.V., en fecha 28 de febrero de 2019, a favor de la persona moral denominada "Chavarria Arquitectos S.A. de C.V.", en cuyo reverso se observan 2 endosos, el primero a favor del C. Ernesto Campos Padilla y el siguiente a favor del C. Eric Marven López Villalpando, cabe señalar que no solicitó la refactura correspondiente a la enajenación de la persona moral denominada "Chavarria Arquitectos S.A. de C.V." a favor de la persona que le endosó al citado C. Ernesto Campos Padilla, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado y además, inscribió en el Padrón Vehicular del Estado el vehículo en referencia, sin tener el cuidado de que de los documentos exhibidos por el particular, se acreditará la propiedad del vehículo en mención a favor de la persona a la que quedó inscrito.
- VII. El día 09 de febrero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, línea PRIUS HÍBRIDO 5 PUERTAS, modelo 2020, número de serie JTDKDTB38L1140219, otorgándole las placas de circulación 01A647; cabe señalar que en el expediente únicamente obra la factura número UZA270, expedida en el municipio de Zacatecas, Zacatecas, por la persona moral denominada UNITED AUTO ZACATECAS S. de R.L. de C.V., en fecha 26 de enero de 2021, a favor del C. Román Márquez Ortiz, por concepto de venta de un "Vehículo Usado", dentro del expediente no consta copia de la factura de la primera enajenación por parte del Distribuidor autorizado además en el documento denominado "Pase a Caja" se observa que no se consideró el Impuesto Sobre Adquisición de Vehículos Usados de




 <b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b>	<b>Gobierno del Estado de</b> <b>Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b>  <b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE</b> <b>INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	<b>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</b>  <b>Fecha de Liberación: 30/12/2021</b>  <b>Asunto: RESOLUCIÓN</b>
--	--	---

*Motor por la enajenación que realizó a favor del emisor de la factura, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado, y además, no seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, ni realizó la Validación de la factura, inscribió en el Padrón Vehicular del Estado el vehículo en referencia, sin tener el cuidado de que de los documentos exhibidos por el particular, se acreditará la propiedad del vehículo en mención a favor de la persona a la que quedó inscrito, además, con lo anterior el sistema "SIF" arrojó el documento denominado "Pase a Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas.*

- VIII. *El dia 19 de febrero de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300 FRONTIER, modelo 2018, número de serie 3N6AD33A6JK849751, otorgándole las placas de circulación AE9906B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número FAN0041958, expedida en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por la persona moral denominada DAOSA S.A. de C.V., en fecha 16 de enero de 2018, a favor del C. Victor Alfonso Ramírez Méndez, en cuyo reverso se observa un endoso favor del C. Andrés Eduardo Bernal Rivas y posteriormente se encuentra una refactura número 1054, expedida en el Municipio de Durango, Durango, por el antes citado "Andrés Eduardo Bernal Rivas", de fecha 31 de enero de 2019, a favor de la C. Mónica Guadalupe Plascencia Medina, en cuyo reverso se observa un endoso a favor del C. Miguel Ángel Morán Ortiz, cabe señalar que no consta dentro del expediente las hojas correspondientes al resultado de las validaciones de ambas facturas, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado, y además, no realizó la Validación de la facturas.*
- IX. *El dia 25 de marzo de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca TOYOTA, linea HIGHLANDER 5 PUERTAS, modelo 2016, número de serie 5TDYKRFH1GS133033, otorgándole las placas de circulación ACU467C; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número AB4374, expedida en el Municipio de Mérida, Yucatán, por la persona moral denominada AUTOMOTRIZ TOY DEL SURESTE S. de R.L. de C.V., en fecha 19 de febrero de 2016, a favor del C. Fernando Isaías Puerto Manzano, en cuyo reverso se observa un endoso a favor de "Seminuevos de Occidente" y posteriormente se encuentra una refactura número 2128, expedida en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por el antes citado "Seminuevos de Occidente" con RFC BEFR8404152A0, de fecha 24 de abril de 2017, a favor de la C. Berenice Quezada Mora, en cuyo reverso consta un endoso a favor del C. Cecilio Valdivia Elizondo, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado.*
- X. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca VOLKSWAGEN, linea AUDI 4 PUERTAS, modelo 2018, número de serie WAUAMD4M6JD014814, otorgándole las placas de circulación ACW622C; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número FAN000005502, expedida en el Municipio de Zapopan, Jalisco, por la persona moral denominada BECKVE S.A. de C.V., en fecha 27 de febrero de 2018, a favor de la C. Andrea Guerra Rangel, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió solicitar al contribuyente la constancia de revisión emitida por la Fiscalía (sic) del Estado.*
- XI. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A0LK875925, otorgándole las placas de circulación AF1070B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2617, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	--

- XII. El día 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **NISSAN**, línea **NP300**, modelo **2020**, número de serie **3N6AD35A4LK874874**, otorgándole las placas de circulación **AF1052B**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **VA2611**, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada **VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V.**, en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada **TR TRUCK S.A. de C.V.**, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XIII. El día 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **NISSAN**, línea **NP300**, modelo **2020**, número de serie **3N6AD35A2LK877675**, otorgándole las placas de circulación **AF1060B**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **VA2612**, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada **VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V.**, en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada **TR TRUCK S.A. de C.V.**, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XIV. El día 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **NISSAN**, línea **NP300**, modelo **2020**, número de serie **3N6AD35A4LK878536**, otorgándole las placas de circulación **AF1068B**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **VA2614**, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada **VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V.**, en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada **TR TRUCK S.A. de C.V.**, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XV. El día 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **NISSAN**, línea **NP300**, modelo **2020**, número de serie **3N6AD35A6LK878683**, otorgándole las placas de circulación **AF1067B**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **VA2615**, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada **VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V.**, en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada **TR TRUCK S.A. de C.V.**, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XVI. El día 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **NISSAN**, línea **NP300**, modelo **2020**, número de serie **3N6AD35A1LK876856**, otorgándole las placas de circulación **AF1061B**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **VA2613**, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada **VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V.**, en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada **TR TRUCK S.A. de C.V.**, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XVII. El día 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **NISSAN**, línea **NP300**, modelo **2020**, número de serie **3N6AD35A6LK876481**, otorgándole las placas de circulación **AF1066B**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **VA2618**, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada **VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V.**, en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada **TR TRUCK S.A. de C.V.**, por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.
- XVIII. El día 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca **NISSAN**, línea **NP300**, modelo **2020**, número de serie **3N6AD35A0LK878629**, otorgándole las placas de circulación **AF1054B**; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número **VA2609**, expedida en el

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b>	OFICIO NO. DGCH/3051/2021
	<b>Secretaría de Administración</b>	Fecha de Liberación: 30/12/2021
	<b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b>	Asunto: RESOLUCIÓN

*Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*

- XIX. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A8LK877535, otorgándole las placas de circulación AF1063B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2610, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura y la consulta del REPUVE.*
- XX. *El dia 06 de abril de 2021, se realizó el trámite de inscripción del automóvil Marca NISSAN, linea NP300, modelo 2020, número de serie 3N6AD35A3LK876857, otorgándole las placas de circulación AF1069B; acreditándose la propiedad del vehículo en mención con la factura número VA2616, expedida en el Municipio de Irapuato, Guanajuato, por la persona moral denominada VEHICULOS DE GUANAJUATO S.A. de C.V., en fecha 08 de marzo de 2021, a favor de la persona moral denominada TR TRUCK S.A. de C.V., por lo que del presente trámite se observa que el C. David Alaniz omitió realizar la Validación de la factura.*

*Asimismo, lo anteriormente señalado le fue informado al Director General de Recaudación, al Lic. Christian Gustavo Pérez Campos, quien me indicó que se realizara lo conducente para el levantamiento de la presente acta."*

Manifestaciones las anteriores, de las cuales se desprende que a la jefa inmediata del hoy trabajador indiciado le consta que éste último en fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021, omitió llevar a cabo la ejecución de su trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende las responsabilidades inherentes al cargo de Auxiliar de Validación de Facturas, adscrito a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, siendo negligente en la revisión minuciosa de los documentos originales que le proporcionaron cada uno de los contribuyentes, para llevar a cabo diversos trámites con la finalidad de que para dichos trámites llevara a cabo la inscripción de los automóviles en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, puesto que de los propios expedientes formados por el trabajador presunto infractor, son apreciables las diversas inconsistencias contenidas en la Queja emitida en fecha 01 de diciembre de 2021, antes referida.

Situaciones las anteriores señaladas que se resalta fueron conocidas al dia 26 de noviembre del año 2021 al momento de la revisión integral y concienzuda efectuada por ésta y la C.P. Ma. Luisa Hernández Diaz, por lo que sin duda alguna denotan la carente revisión efectuada por parte del C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ ante la documentación que le fue presentada por los contribuyentes, pues más allá de la recepción de la documentación que le fuera presentada a dicho trabajador, éste debió proceder a identificar aquella que cuenta con errores, inconsistencias, o que son carentes de validez, previsiones que no fueron vigiladas por el hoy trabajador indiciado y que sin duda, ello derivó en detrimientos al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, toda vez que las carentes capturas, revisiones efectuadas por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ a los

20

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	--

trámites antes citados, ocasionó que no se efectuará el cobro de diversas contribuciones que implicaban un ingreso y por ende, debían pagarse por los contribuyentes.

Posteriormente, cobra relevancia la declaración rendida el dia del levantamiento del acta de investigación laboral, por la C.P. Ma. Luisa Hernández Díaz quien es **Asesora de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes**, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

*"(...) cuando Ivonne Ortiz me notificó las inconsistencias de algunos expedientes derivados de la revisión aleatoria, procedimos a examinar los expedientes de los trámites realizados por el C. David Alaniz, corroborando todas las inconsistencias antes señaladas en los hechos y posteriormente la acompañe a informar la situación al Director General de Recaudación el Lic. Christian Gustavo Pérez (sic) Campos."*

Declaración la anterior, de la cual se desprende que existe constancia de que el hoy trabajador presunto infractor en forma personal fue quien llevó a cabo los trámites referidos en forma inconsistente, y derivado de lo cual procedieron con las investigaciones al interior del Departamento de Registro de Vehículos para confirmar que dichos trámites fueron realizados en forma personal por el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**.

Además con la declaración en cita es constatable el perjuicio ocasionado por el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ** con motivo de su carente revisión de la documentación que le fuera presentada en las diversas fechas que han quedado asentadas, trámites de inscripción al Padrón de Vehículos del Estado de Aguascalientes, respecto de los cuales fue omiso en realizar las validaciones de facturas correspondientes, atribuciones y facultades con las que cuenta derivado del cargo que actualmente ostenta como **Auxiliar de Validación de Facturas**.

Perjuicio el anterior, que sin duda alguna es real y evidente ya que atenta en contra de los intereses del Gobierno del Estado de Aguascalientes, puesto que como lo prevé el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, la administración pública Estatal se desarrolla en vigilancia de principios rectores entre los cual es indispensable aquél consistente en la Transparencia y Combate a la Corrupción, mismo que implica la observancia proceder con legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia y transparencia en el ejercicio de la función y el servicio público; transparencia, fiscalización ciudadana, escrutinio social y rendición de cuentas sobre la administración y el manejo de los recursos públicos, con el propósito de asegurar que se ejerzan de manera planificada, responsable, con apego al marco legal aplicable y en beneficio de la sociedad; y el combate frontal, estricto, firme, riguroso y severo a la corrupción y a las malas prácticas institucionales, principio que sin duda el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ** al omitir efectuar una revisión concienzuda a la documentación que le fue presentada por los contribuyentes que han quedado referidos para los trámites multicitados, procediendo a su vez de forma negligente, desacatando principios rectores fundamentales en la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y por ende, es comprobable que atentó en contra de los intereses y patrimonio del **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, ello toda vez que su omisión, negligencia, y descuido ocasionó detrimientos al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, ya que ocasionó que no se efectuará el cobro de diversas contribuciones que implicaban un ingreso y por ende, debían pagarse por los contribuyentes.

Es de señalar que en el levantamiento del Acta Administrativa de investigación laboral en contra del **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, se contó con la declaración rendida por la **C. María Fernanda Ruiz Macías** quien

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

ostenta el cargo de **Logística de Operaciones de la Dirección General de Recaudación**, en la cual expuso de manera textual lo siguiente:

"(...) el Director General de Recaudación me comentó el tema, para que se analizaren los controles que se tienen para detectar este tipo de actos y que se viera en específico los hechos antes descritos, para evitar en lo subsecuente en la medida de lo posible este tipo de hechos."

Con la declaración anterior, es posible que a dicha testigo no le constan en forma directa los hechos suscitados, para poder confirmar de manera fehaciente que, en efecto el trabajador indiciado hubiera realizado los trámites en desapego a la normativa que se cuenta al interior de la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes para el efecto, sin lograr identificar más que por comentarios de su superior jerárquico, lo acontecido, razón por la cual no es posible admitir la presente testimonial como válida a efecto de robustecer la conducta mostradas por el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**.

No obstante lo anterior, esta autoridad administrativa en el esclarecimiento de la verdad, procedió a analizar los documentos soporte que se acompañaron al acta administrativa de fecha 06 de diciembre del año en curso, confirmando que efectivamente, en múltiples ocasiones no solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes; que al capturar la información en el sistema denominado "SIIIF" no seleccionó el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar; no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar; no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes; no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, no consultó el REPUVE y finalmente, realizó en todos los casos la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, en desapego a lo establecido en el Reglamento que rige tales actuaciones.

Así las cosas, se puede afirmar que en las actividades laborales desempeñadas por el **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, la **Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes deposita toda su confianza, puesto que, es través del referido trabajador que dicha dependencia expide a los contribuyentes que acuden a realizar sus trámites vehiculares, el correspondiente "Pase a Caja" y con dicho pase, implica que sea un servidor público diverso al trabajador indiciado, quien reciba el señalado documento para su cobro final y la expedición de nuevas placas, pero quien primigeniamente generó la responsabilidad de llevar a cabo una revisión acuciosa de la documentación, es decir quien ostenta tal facultad y obligación, lo fue el hoy trabajador presunto infractor**, por lo que es éste y no aquél o aquélla que reciben tales pagos, quien debió haber revisado la documentación en forma analítica, generando juicios de valor, de acuerdo a la experiencia adquirida en su cargo, pues al no hacerlo en la forma debida, ello puede derivar en riesgos por actuar fuera del marco de la legalidad, los cuales no se crean solamente para la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, sino a su vez para los contribuyentes, ello por no haber revisado debidamente la documentación correspondiente, **por haber sido omiso en analizar los datos observables a simple vista en las documentales que le son presentadas tales como omitir solicitar al contribuyente constancias de revisión emitidas por la Fiscalía del Estado, además de ser omiso en seleccionar el número correcto en la casilla denominada Validaciones a Cobrar, así como el haber sido omiso en seleccionar el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, siendo omiso en realizar la validación de facturas correspondientes, ocasionando con ello que el sistema "SIIIF" arrojara el documento denominado "Pase de Caja" sin el cobro de la totalidad de las contribuciones efectivamente causadas. De lo**

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	--	--

anterior, es inexcusable por el trabajador que fuera omiso ante tales revisiones, puesto que al ser revisiones rutinarias que no es posible dejar pasar, por ser documentos que diariamente posee en sus actividades laborales, por la recurrencia en la presentación de dicha clase de documentación; es por ello, que a esta autoridad le resulta cuestionable, la poca diligencia con la que actualmente se encuentra desempeñando su trabajo, implicando ello no solamente un riesgo en cuanto hace a los vehículos a los que les está dando la posibilidad de ser registrados en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, sino además ocasiona con todo lo anterior, un detrimiento patrimonial real, demostrable e identificable para la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como un demérito en el prestigio que dicha dependencia debe defender, por la clase de trámites que realiza y que sin lugar a dudas, al no realizarlos en forma correcta, permite el acceso a las personas que desean actuar en forma ilegal y fuera de toda clase de procedimientos establecidos.

En ese tenor, cabe resaltar que, pese a que el hoy trabajador indiciado pretenda justificar su conducta de las referidas fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021, por así manifestarlo en su declaración de fecha 23 de diciembre del año en curso ante esta Dirección General de Capital Humano, ello en la diligencia a la que se presentara para comparecer, de la misma se desprenden actividades laborales que dice haber desempeñado a cabalidad en tales fechas, habiendo sido presuntamente presentado por los contribuyentes, toda clase de documentación que fue necesaria para admitir la inscripción de los vehículos automotores en el Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes; sin embargo se advierte, que de haber revisado diligentemente la documentación que tuvo a su alcance para la totalidad de veinte (20) trámites, tal como afirma, se hubiera percatado de que los trámites que realizó adolecían todos ellos de falta de diligencia en su actuar, debiendo haber procedido además ante cualquier duda, con su jefa inmediata para que le apoyase en resolver dichos trámites en forma correcta, sin que a la fecha actual, obre evidencia alguna que apunte a que haya solicitado apoyo a ésta o en todo caso, a su superior jerárquico.

Es por lo señalado, que resultan cuestionables los argumentos que señala el trabajador indiciado el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, para justificar su evidente desempeño negligente, toda vez que al percatarnos a simple vista, de los múltiples datos erróneos que resaltan en los trámites efectuados, entendiendo además, que son documentales que recibe diariamente y que le han generado a la fecha actual un grado de experiencia en el conocimiento de los mismos, ello con relación a la detección de cuestiones incompatibles para poder liberar un procedimiento y finalmente otorgar el denominado "Pase a Caja", resulta poco creíble el hecho de que en la revisión de los documentos que le fueron proporcionados éstos hayan sido analizados en la forma en que tenía obligación de realizarlo, sin detectar diversos datos que le arrojaran que se tratase de un trámite que carecía de las documentales correspondientes para su cobro debido.

De lo anterior, resulta innegable que el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ es responsable en cuanto hace a la conducta mostrada en el desempeño de sus funciones, de haber configurado lo dispuesto por los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII, 52, 53 y 54 fracción XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
	<p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

Ahora bien, como consecuencia de las conductas cometidas por el trabajador indicado, que configuran sin duda faltas de probidad y honradez en el desempeño de sus funciones, máxime la evidente falta de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y obligaciones que el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ como servidor público tiene a su cargo, como lo es el desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados; prestar su máxima colaboración en el trabajo ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas; cumplir con sus deberes y funciones, ello al haber sido omiso en fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021, en llevar a cabo la ejecución de su trabajo, tal como lo dispone el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende, las responsabilidades inherentes a la ejecución de su puesto de Auxiliar de Validación de Facturas, ello derivado de la revisión aleatoria que se efectuó el 26 de noviembre del año en curso a los expedientes de los trámites realizados por Usted, por parte del Departamento de Registro de Vehículos, a través de su jefa inmediata la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, se detectaron inconsistencias a los trámites realizados por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, realizó registros de alta de vehículos con diversas omisiones, entre las que fueron detectadas las siguientes: en 10 ocasiones no solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes; al capturar la información en el sistema denominado "SIIIF" no seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVE y en 20 ocasiones realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, en desapego a los establecido en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes, por lo que se desprende que el trabajador referido ha obstaculizado el desarrollo de las actividades de la Administración Pública del Estado, específicamente, en la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes a la que se encuentra adscrito, configurando con tal conducta lo dispuesto en los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII, 52, 53 y 54 fracción XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Capital Humano concluye que el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ es responsable único de haber sido omiso en llevar a cabo la ejecución de su trabajo, tal como lo dispone el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende las responsabilidades inherentes a la ejecución de su puesto de Auxiliar de Validación de Facturas, ocasionando detrimientos al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, toda vez que las carentes capturas, revisiones efectuadas por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ a los trámites antes citados, ocasionó que no se efectuará el cobro de diversas contribuciones que implicaban un ingreso y por ende, debían pagarse por los contribuyentes.

por lo que habrá de imponerse una sanción a las faltas cometidas por el referido trabajador.

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <i>Contigo al 100</i></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	--	---

**QUINTO.** - Establecida la responsabilidad del trabajador indiciado, resulta conducente determinar la sanción que habrá de imponérsele en términos de lo dispuesto por el artículo 85 del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

En consideración de esta **Dirección General de Capital Humano de la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes**, las conductas observadas por el trabajador el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ en violación a lo previsto por los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 58 fracción I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII, 52, 53 y 54 fracción XXI del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, constituyen faltas graves que deben ser sancionadas.

La anterior consideración, se sustenta en el entendido de que las funciones y atribuciones que corresponden a la Administración Pública Estatal, sólo puede lograrse a través de la actuación material de los servidores públicos que la integran; y de que, es un hecho que dichas funciones y atribuciones fueron conferidas a los órganos estatales para la satisfacción de las necesidades y el bienestar de la colectividad; de lo cual se sigue que el desacato en atender sus funciones en la forma en que deben realizarlas los trabajadores del Estado, y que en actuar de forma poco diligente en la prestación de los servicios que le han sido encomendados, así como la desobediencia en cuanto hace a las órdenes giradas por su jefe inmediato, constituyen conductas que obstaculizan y frenan el cumplimiento de los fines que la Administración Pública Estatal debe alcanzar en beneficio de la sociedad, a la cual todos los servidores públicos se deben.

Esto es, las conductas que han quedado constatadas por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ deben todas ellas de ser sancionadas, puesto que al haber llevado a cabo la ejecución de su trabajo, de forma contraria a las disposiciones previstas en el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende, negligente en la revisión minuciosa de los documentos que le fueron entregados por los contribuyentes para los trámites específicos, dichas conductas obligan a la imposición de una sanción de mérito correspondiente a las omisiones llevadas a cabo por el trabajador indiciado, debido a que con sus actuaciones no sólo está faltando al cumplimiento de las disposiciones laborales que le obligan como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sino que está obrando en perjuicio del interés que la sociedad tiene en que la Administración Pública cumpla con las funciones y objetivos que le han sido asignados.

En este sentido, debe destacarse que el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ al haber sido omiso en la revisión analítica, minuciosa y diligente, respecto de la documentación que le fuera proporcionada en fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021, esto en cuanto a la ejecución de su trabajo, tal como dispone el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende las responsabilidades inherentes a la ejecución de su puesto de Auxiliar de Validación de Facturas, toda vez que derivado de la revisión aleatoria que el 26 de noviembre del año en curso su jefa inmediata la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, efectuó a los expedientes de los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos, observó inconsistencias a los trámites realizados por dicho servidor público, detectando que realizó registros de alta de vehículos con diversas omisiones, entre las que se fueron detectadas las siguientes:





 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes</b> <b>Secretaría de Administración</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
		<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

en 10 ocasiones no solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes; al capturar la información en el sistema denominado "SIIIF" no seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVE y en 20 ocasiones realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, en desapego a los establecido en el Reglamento de dicho Padrón, dichas situaciones denotan que el referido trabajador cuenta con exíguo sentido de responsabilidad respecto de las labores de interés público que le han sido encomendadas para que sean desarrolladas en el día a día en el desempeño de sus funciones; quedando a su vez plenamente acreditada la inexistencia por parte del trabajador, en cuanto hace al esmero y empeño suficiente que debe observar todo trabajador de la Administración Pública Estatal y que en nada aporta a la consecución de los fines de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, por ende del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Por lo anterior expuesto, el trabajador el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, no cumple con los requisitos mínimos que exige el debido ejercicio del servicio público, en cuanto al sentido de responsabilidad y compromiso con sus labores.

**SEXTO.** - En consideración de lo anterior, esta Autoridad estima que en el presente caso, cobra relevancia lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, los cuales se transcriben en líneas posteriores para una mayor claridad en la presente exposición, prescripción normativa que resulta de observancia obligatoria para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, como lo es el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ. Es de señalarse que los referidos artículos citados, prevén las obligaciones que debe atender en cuanto hace a su actuar laboral todo trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Ahora, de lo previsto por los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 58, fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, se desprenden tales obligaciones, mismas que a continuación se transcriben de nueva cuenta para mayor claridad:

#### **ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**"ARTÍCULO 26.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado:**

**I.- Incurrir el trabajador durante sus labores, en faltas de probidad y honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias y malos tratos contra sus jefes o compañeros, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio, salvo que medie provocación u obre en defensa propia;**

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p>
		Asunto: RESOLUCIÓN

VII.- Por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo;

IX.- Por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de este Estatuto;

**ARTÍCULO 58.- Son obligaciones de los trabajadores:**

I.- Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes, y a las leyes y reglamentos respectivos;  
 (...)

III.- Cumplir con las obligaciones que les impongan los reglamentos generales de trabajo;  
 (...)".

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**

"ARTÍCULO 50.- Son obligaciones de los trabajadores las siguientes:  
 (...)

IV.- Acatar las disposiciones contenidas en el Estatuto Jurídico, el presente Reglamento y los demás que sean implantados con carácter general, y las disposiciones que individualmente le sean giradas.  
 (...)

XIV.- Prestar su máxima colaboración en el trabajo, ejecutando en forma inmediata y diligente las labores encomendadas.  
 (...)

XV.- Cumplir con los deberes y funciones contenidas en la Descripción de Puesto al tomar posesión del mismo, absteniéndose de evadir, sin justificación, la esfera de sus funciones de áreas o actividades distintas.  
 (...)".

XIX.- Reportar a su Jefe inmediato cualquier hecho o conducta que signifique un riesgo para las personas, Gobierno del Estado o sus bienes.  
 (...)"

XXIII.- Cumplir con las demás normas de trabajo que le son aplicables y que confengan el Estatuto Jurídico, la Ley Federal del Trabajo, la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, así como las que se establecen en el presente Reglamento.  
 (...)".

Ahora bien, si de las pruebas correspondientes al presente procedimiento se desprende que el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, es responsable de haber sido omiso en fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año



SAE  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
**Contigo al 100**

Gobierno del Estado de  
Aguascalientes  
**Secretaría de Administración**

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE  
INVESTIGACIÓN LABORAL

OFICIO NO. DGCH/3051/2021

Fecha de Liberación: 30/12/2021

Asunto: RESOLUCIÓN

2021, en llevar a cabo la ejecución de su trabajo, tal como lo dispone el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende las responsabilidades inherentes a la ejecución de su puesto de Auxiliar de Validación de Facturas, ello derivado de la revisión aleatoria que se efectuó el 26 de noviembre del año en curso a los expedientes de los trámites realizados por Usted, por parte del Departamento de Registro de Vehículos, a través de su jefa inmediata la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, se detectaron inconsistencias a los trámites realizados por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, realizó registros de alta de vehículos con diversas omisiones, entre las que fueron detectadas las siguientes: en 10 ocasiones no solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes; al capturar la información en el sistema denominado "SIIF" no seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVÉ y en 20 ocasiones realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, en desapego a los establecido en el Reglamento de dicho Padrón; resulta por todo lo anterior, inconsciente que con su conducta, dio lugar a que se actualice lo establecido en los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal.

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

#### DETERMINACIÓN

PRIMERO. - Se resuelve que, teniéndose por comprobadas las conductas infractoras observadas por el trabajador el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, ello a la fecha de emisión de la presente determinación, se expone que éste es responsable único del incumplimiento a sus obligaciones como trabajador del Gobierno del Estado de Aguascalientes, violando con ello a lo contenido en los artículos 26 fracciones I, VII y IX, 58 fracciones I y III del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con el artículo 50 fracciones IV, XIV, XV, XIX y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, haber sido omiso en la revisión analítica, minuciosa y diligente, respecto de la documentación que le fuera proporcionada en fechas 07 de enero del año 2021, 22, 27 y 28 de enero del año 2021, 9, 19, de febrero del año 2021, 25 de marzo del año 2021 y 06 de abril del año 2021, esto en cuanto a la ejecución de su trabajo, tal como lo dispone el Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes y por ende las responsabilidades inherentes a la ejecución de su puesto de Auxiliar de Validación de Facturas, toda vez que derivado de la revisión aleatoria que el 26 de noviembre del año en curso su jefa inmediata la C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas, efectuó a los expedientes de los trámites realizados en el Departamento de Registro de Vehículos, observó inconsistencias a los trámites realizados por dicho servidor público, detectando que realizó registros de alta de vehículos con diversas omisiones, entre las que se fueron detectadas las siguientes: en 10 ocasiones no solicitó a los contribuyentes las constancias de revisión emitidas por la Fiscalía del Estado de Aguascalientes; al capturar la información

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</p> <p>Fecha de Liberación: 30/12/2021</p> <p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>
--	---	---

en el sistema denominado "SIIF" no seleccionó en 5 ocasiones el número correcto de Cambio de Propietario por Cobrar, así como, en 3 ocasiones no seleccionó el número correcto de Validaciones a Cobrar, en 2 ocasiones no solicitó la secuencia de facturas o endosos correspondientes, en 15 ocasiones no seleccionó el número correcto de la casilla denominada validación de factura, en 1 ocasión no consultó el REPUVE y en 20 ocasiones realizó la inscripción de vehículos en el Padrón Vehicular del Estado, en desapego a los establecido en el Reglamento de dicho Padrón, derivando con su conducta negligentes, en detrimento al patrimonio del Gobierno del Estado de Aguascalientes, toda vez que las carentes capturas, revisiones efectuadas por el C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ a los trámites antes citados, ocasionó que no se efectuará el cobro de diversas contribuciones que implicaban un ingreso al Gobierno Estado de Aguascalientes y por ende, debían pagarse por los contribuyentes, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indicado, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **30 de diciembre del año 2021**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ**, que en la especie, con su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones I, VII, IX y XI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *por incurir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad y honradez; por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo; por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el artículo 58 de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, atendiendo lo señalado en la determinación primera de la presente resolución de determina que deberá procederse con el pago de las prestaciones irrenunciables que al día **30 de diciembre del año 2021** tiene derecho, mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 85 fracción III y último párrafo del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se ordena notificar la presente resolución al **C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ**, así como a la **C. Ivonne Alejandra Ortiz Casas** quien ocupa el cargo de Jefa del Departamento de Registro de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes y quien es jefa inmediata del trabajador responsable de infringir la normatividad laboral del Estado de Aguascalientes.

*J* *D*  
*✓* *J* *Z*

 <p><b>SAE</b> SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN <b>Contigo al 100</b></p>	<p><b>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</b></p>	<p><b>OFICIO NO. DGCH/3051/2021</b></p> <p><b>Fecha de Liberación: 30/12/2021</b></p> <p><b>Asunto: RESOLUCIÓN</b></p>
--	---	--

**QUINTO.** - Se insta a la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, a efecto de que sean realizadas las actuaciones legales correspondientes, a efecto de dar a conocer los hechos constitutivos de la presente resolución ante la autoridad competente, una vez analizado si pudiese implicar alguna responsabilidad administrativa y/o de tipo penal por parte del C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ.

**ATENTAMENTE**

**L.A.E. RICARDO LÓPEZ GARCÍA  
DIRECTOR GENERAL DE CAPITAL HUMANO DE LA  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ, recibí en original la presente resolución, por lo que la presente leyenda surte los efectos de notificación personal y recibo.

Firma

Fecha

C.c.p. C.P. Juan Francisco Larios Esparza, Secretario de Administración del Estado de Aguascalientes. Para su conocimiento.

C.P. Carlos De Jesús Magallanes García Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Nelly Carolina Rioja Gómez. Directora General Jurídica. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Sandra Montserrat Fernández Romo. Directora General Administrativa. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

C. Ivonne Alejandro Oriz Casas. Jefa del Departamento de Registro de Vehículos. Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes. Mismo fin.

Lic. Edica Muñoz Pérez. Jefa del Departamento de Nómina de la Secretaría de Administración del Estado. Mismo fin.

L'MANJL TSYRIL LIQDOL EGAB

EN AGUASCALIENTES, AGS., ANTE LA PRESENCIA DE DOS TESTIGOS, SIENDO LOS CC. RICARDO DE JESÚS MACÍAS ÁVILA Y ELVIRA GUADALUPE ARELLANO BÁEZ, SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS 15:00 HORAS DEL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2021, QUE PESO A QUE EL C. DAVID ALEJANDRO ALANIZ LÓPEZ FUE DEBIDAMENTE NOTIFICADO A TRAVÉS DEL CITATORIO DGCH/3051/2021, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DICHO TRABAJADOR ATENDIÓ EL CITATORIO EN REFERENCIA, AL ACUDIR PERSONALMENTE A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, NEGÁNDOSE A FIRMAR.

C. Elvira Guadalupe Arellano Baez.

C. Ricardo de Jesus Macias Avila.